



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa

EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRES DE QUEJOSOS, NOMBRE DE AUTORIDADES RESPONSABLES, NUMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS, NOMBRE DE PROBABLE RESPONSABLE, NOMBRE DE SERVIDORES PÚBLICOS, NOMBRES DE CIUDADANOS, MEDIA FILIACIÓN, DOMICILIOS Y UBICACIONES ESPECIFICAS, EDADES, ESTADO CIVIL, NUMERO DE IDENTIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE VEHÍCULO, TELÉFONOS, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

EXPEDIENTE No.: CEDH/VII/063/99

AGRAVADO: QV1

RESOLUCION: RECOMENDACION
No. 40/99

- - - Culiacán Rosales, Sinaloa, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.-----

--- VISTO para resolver el expediente número CEDH/VII/063/99 integrado con motivo de la queja o denuncia presentada ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos por el señor QV1 contra la licenciada AR1, Subprocuradora Regional de Justicia de la Zona Sur, y-----

-----RESULTANDOS-----

- - - 1o. Presentación de la queja. Que el 20 de mayo de 1999 el señor QV1 presentó queja o denuncia ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos contra la servidora pública referida, reclamación que, en lo que interesa, formuló en los siguientes términos:-----

"Que por medio de este escrito vengo a denunciar formalmente ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, ante el C. Procurador General de Justicia, en la entidad, la comisión en mi perjuicio de los delitos de abuso de autoridad, responsabilidad oficial y los que le resulten cometidos en mi agravio, y en contra de la señora licenciada AR1, Sub Procuradora de Justicia en la Zona Sur, los cuales hago consistir en los siguientes:

HECHOS

"PRIMERO.- El día 6 de Mayo del comiente año, y siendo aproximadamente las 10:30 horas de la mañana, acudí a las oficinas de la Subprocuraduría de Justicia en la Zona Sur, en esta ciudad, a cargo de AR1, con el objeto de tramitar la entrega de una carta de no antecedentes penales que necesitaba para el desempeño de un trabajo que se me había ofrecido. Cuando llegué a dichas oficinas, y previamente a la entrega de la constancia que necesitaba, una empleada consultó la base de datos de una computadora que en el lugar se encontraba, y manifestándome que "me esperara", a lo cual accedí pensando que era para dar tiempo a que se elaborara la constancia que necesitaba.

"SEGUNDO.- Grande fue mi sorpresa, cuando un sujeto que no se identificó conmigo, pero que posteriormente supe era agente de la policía judicial del estado, llegó a las oficinas y dirigiéndose conmigo me ordenó que "le acompañara" a las oficinas de la Policía Judicial, y ante mi asombro le pregunté que para qué tenía que



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa

Epitacio Osuna No. 1181 Pte., PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES, SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

2

ir a ese lugar, contestándome que era "por que tenía una orden de aprehensión" girada en mi contra.

"TERCERO.- Sin dárseme oportunidad de alegar nada en mi favor, y a pesar de que trate de identificarme como una persona decente sin problemas legales de ninguna especie, fui conducido a las oficinas de la policía judicial, en donde fui informado que la licenciada **AR1**, había ordenado que se me detuviera en virtud de existir una orden de aprehensión librada por el C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, de Culiacán, Sinaloa, dentro del expediente número **1** que había resultado al consultarse la computadora de la Subprocuraduría, en contra de un sujeto de nombre **QV1** sin mencionarse el segundo apellido y con residencia en la ciudad de Culiacán, Sinaloa y el cual estaba acusado de los delitos de secuestro y robo, en agravio del señor **C1**, también con domicilio en dicha ciudad.

"CUARTO.- En vano alegue y demostré por medio de los documentos de identificación que portaba, que soy originario y vecino de esta ciudad, que mi nombre correcto es **QV1**, y que, soy profesionista honorable, y a ajeno a cualquier acto delictivo, que ni siquiera acudo a Culiacán, que mi media filiación, no concordaba en forma alguna, con la de la persona acusada por el delito. De nada me valió, y sin más trámite, sin dárseme oportunidad de consultar un abogado permitiéndoseme, después de estar suplicando, usar el teléfono cuatro horas después de mi detención, para avisar a mi familia fui trasladado a dicha ciudad y puesto a disposición del Juzgado Primero Penal de dicha ciudad, en donde, fui confrontado con el afectado el cual, moviendo la cabeza le manifestó al Juez "Pero si la policía judicial ya sabe quien fue el que me secuestró, que andan haciendo trayendo a jóvenes profesionistas de Mazatlán, el tipo que me secuestró es un ranchero de guaraches que vive en la sierra de Culiacán".

"QUINTO.- Solamente hasta entonces, después de cinco días de infierno, encerrado con delincuentes, detenido en el IRSS de Culiacán, fui puesto en libertad, angustiado, traumatizado, después de haber desembolsado una buena cantidad de dinero para pagar los gastos de un abogado y después de que mi familia sufrió también lo indecible, pensando que quizás me iba yo a quedar encerrado como a tanta gente inocente llega a ocurrirle, pagando los errores y la mala fe de funcionarios que llegan a los puestos públicos, más por recomendaciones o maniobras que por capacidad o conocimientos.

"SEXTO.- Por supuesto que ni siquiera una disculpa he merecido por la delictiva y arbitraria actitud de **AR1**. Parece que los ciudadanos de Sinaloa, no tenemos el menor valor para funcionarios como ella.

"SEPTIMO.- La pregunta que quiero formular públicamente es la siguiente ¿Quién es el responsable de la designación como Subprocuradora de una gente como **AR1**? ¿Por qué motivo una persona que carece de los merecimientos mínimos para ocupar un cargo tan delicado, está desempeñando el puesto, permitiendo que la sociedad sea víctima de los peores delitos, sin que se marque un alto a la ola delictiva, sin que nunca se detenga a un verdadero delincuente y en cambio se agrada impunemente, a los ciudadanos pacíficos a los cuales si se aplica todo el rigor de una autoridad, mal entendida y peor ejercida.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181 Pte., PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES, SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
TEL/FAX: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

"OCTAVO.- ¿Quién va a responder por las vejaciones, malos tratos, encierro, gastos y la angustia que todos sufrimos gracias a la incompetencia de la señora

AR1 ?

"¿Nada más los ciudadanos deben responder cuando cometen una falta, o también los funcionarios están sujetos a la ley?

"Quiero por último darle las gracias a la señora AR1, por que gracias a su afortunada intervención, en mi caso, perdí la cita que para conseguir un trabajo había conseguido, y el cual, por las razones expuestas, también perdí."

--- 2o. La solicitud de informe a la autoridad presunta responsable. Que con oficio CEDHV/MAZ/000420, de 24 de mayo de 1999, este organismo solicitó de la licenciada AR1, Subprocuradora Regional de Justicia de la Zona Norte, el informe correspondiente.-----

--- 3o. La respuesta de la autoridad. Que con escrito de 3 de junio de 1999, dicha autoridad expresó a esta Comisión lo siguiente:-----

"LIC. AR1, mexicana, mayor de edad, al corriente de mis impuestos y en mi carácter de Subprocuradora Regional de Justicia del Estado de Sinaloa de la Zona Sur, ante Usted me permito manifestar lo siguiente:

"Por este conducto y dentro del término legal de cinco días que se me concedieron para dar contestación al oficio número CEDHV/MAZ/000420, derivado del expediente número CEDHV/063/99, iniciado ante esa Comisión de Derechos Humanos en mi contra, señalo los siguientes puntos de hechos que me constan y con los cuales se dará contestación a los señalados como violaciones por parte del quejoso

QV1

HECHOS

"I.- En relación al primer punto de la queja, señalo que a pesar de conocer el trámite que se sigue en el departamento donde se solicita la carta de no antecedentes penales, desconozco a qué hora y qué consulta haría el quejoso con la persona que se encarga del trámite en dicho departamento.

"II.- En relación al segundo punto de la queja interpuesta en mi contra desconozco totalmente lo que haya sucedido con el SR. QV1, fuera de mi privado ya que en ningún momento salí del mismo en virtud de que me encontraba atendiendo asuntos propios de mi labor, ignorando si el quejoso se encontraba en las oficinas de esta Subprocuraduría, por lo que es desconocido para la suscrita lo que haya acontecido en contra de esta persona al momento de que se presentó a solicitar la carta de no antecedentes penales.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

4

"III.- Que en relación a lo que manifiesta el quejoso en su punto número tres de hechos, ignoro quién le haya manifestado que la suscrita dio la orden de que se le detuviera en virtud de existir una orden de aprehensión en su contra, ya que en ningún momento fue comunicación de ninguna índole con persona o autoridad alguna para que realizaran dicha detención mucho menos que la suscrita haya solapado o procurado actos de que den motivo a cometer violaciones a los Derechos Humanos.

"IV.- Por lo que corresponde a los hechos señalados en los puntos VI, VII, y VIII, he de manifestar que es equivocada la apreciación del SR. [REDACTED] QV1 [REDACTED], pues es obvio que conjeture que la responsabilidad del hecho de que fuera detenido y que evidentemente fue debido a que su nombre es HOMONIMO de una persona sobre la cual existe una orden de aprehensión, según se advierte de los hechos que el mismo narra, haya sido ordenada por la suscrita, considerando que es una apreciación errónea la que tiene el SR. [REDACTED] QV1 [REDACTED], pues por el simple hecho de que fue detenido en el lugar que el quejoso expresa, no quiere decir que esto se debió a que la suscrita haya ordenado dicha detención.

Por otra parte, a manera de informe le señalo que lo correspondiente a los diversos aspectos que me son solicitados en la presente queja los hago de su conocimiento de la siguiente manera:

Que el SR. [REDACTED] QV1 [REDACTED] fue detenido a las 13:00 horas del día 06 de Mayo del año en curso, por la calle [REDACTED] a la altura de la [REDACTED] de esta ciudad, llevando a cabo dicha detención los CC. [REDACTED] SP1 Y SP2 [REDACTED]

[REDACTED] quienes se desempeñan el primero de ellos como investigador policial y el segundo de los mencionados como jefe de grupo, adscritos a policía judicial del estado con base en esta ciudad, realizando dicha detención debido a que dieron cumplimiento a una orden de aprehensión librada el día 14 de Diciembre de 1994, por el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacan, Sinaloa; mediante proceso penal número [REDACTED] 1 [REDACTED], instruido en contra de [REDACTED] QV1 [REDACTED], por considerarlo probable responsable de la comisión de los delitos de ROBO DE VEHICULO y SECUESTRO, cometido el primero de ellos en perjuicio del patrimonio económico de Gobierno del Estado de Sinaloa y el segundo de los mencionados en agravio de la libertad del C. [REDACTED] C1 [REDACTED]

[REDACTED], señalándose en dicha orden de aprehensión la media filiación correspondiente al acusado [REDACTED] QV1 [REDACTED], siendo la siguiente: de aproximadamente de [REDACTED] años de edad, complexión [REDACTED], de [REDACTED] metros de estatura aproximadamente, tez [REDACTED], de encaje de cara [REDACTED], de pelo color [REDACTED], nariz [REDACTED], ojos color [REDACTED], sin demás características.

"Lo anterior lo hago de su conocimiento en virtud de que dichos datos fueron solicitados a Policía Judicial del Estado, con base en esta ciudad, mediante oficio número 602/99; del cual adjunto al presente remito a Usted copia fotostática de dicho oficio, así como de los demás documentos que me fueron enviados por dicha corporación policiaca."



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

5

- - - 4o. La solicitud de informe por colaboración. Que con oficio CEDH/V/CUL/000438, de 27 de mayo de 1999, esta Comisión solicitó del licenciado **SP3**, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán, remitiera copia certificada de las constancias del proceso penal **1** -----

- - - 5o. La respuesta de la autoridad colaboradora. Que con oficio 1837, de 28 de mayo de 1999, el servidor público citado informó a este organismo lo siguiente:- -

"En cumplimiento a su atento oficio número CEDH/V/CUL/000438, de su expediente número CEDH/V/063/99, relativo al expediente que se instruyó ante este Juzgado, número **1**, en contra de **QV1** y otros, por considerarlos probables responsables en la comisión de los delitos de SECUESTRO y ROBO, cometidos en perjuicio del ofendido **C1**.

"Se remiten copias fotostáticas debidamente certificadas de la averiguación previa integradas ante la Agencia del Ministerio Público con motivo del expediente al rubro indicado. Asimismo de la ORDEN DE APREHENSION, librada en contra de **QV1** y del oficio mediante el cual el C. Director de Policía Judicial del Estado puso a disposición de este Juzgado, interno en el Instituto de Readaptación Social de Sinaloa, a **QV1**, supuestamente en cumplimiento de la ORDEN DE APREHENSION, librada en su contra; Así como también de las diligencias que le continúan hasta el término Constitucional, mediante el cual se dictó AUTO DE LIBERTAD, a favor de **QV1**; lo anterior para los efectos a que den lugar."

- - - 6o. La declaración del presunto ofendido del secuestro. Que de las constancias del proceso **1** que en copia certificada se remitiera a esta Comisión obra la declaración del señor **C1** que, en lo que interesa, dice así:-----

"- - - En la Ciudad de Culiacán, Rosales, Estado de Sinaloa, siendo las 01:15 horas del día 07 de Diciembre de 1994, mil novecientos noventa y cuatro, comparece previo citatorio, ante esta Representación Social quien dice llamarse **C1**, mismo que se identifica con una licencia de automovilista expedida por el Gobierno del Estado de Sinaloa, por conducto de la Secretaria de Vialidad y Transporte, número **C1**, en la cual aparece plasmada al margen superior izquierdo una fotografía a color misma que coincide debidamente con los rasgos físicos del compareciente, a quien se le hacen saber las penas que establece la Ley Penal a los que declaran falsamente ante una autoridad, protestado que es para que se conduzca con verdad en sus declaraciones, por sus generales DICE: llamarse como ha quedado escrito, ser de nacionalidad mexicana de **C1** años, de edad, originario y vecino de esta Ciudad con domicilio en **C1** y **C1** de ocupación estudiante...



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

6

"...señalando el declarante que las personas que vestía de camisa de color azul también procedió a abordar la camioneta en posición de conductor el segundo individuo quien era de aproximadamente [redacted] años de edad, de compleción [redacted], de tez [redacted], de aproximadamente [redacted] metros de estatura, de cara [redacted], de cabello [redacted], de frente [redacted] cejas [redacted], de ojos [redacted], nariz [redacted] de boca [redacted], labios [redacted] de mentón [redacted], de orejas [redacted] del cual no pude observar ninguna señal particular y el cual vestía pantalón levis de color negro, camisa de manga larga, al parecer de color café el cual calzaba botas de piel exótica de anguila de color tirtas, así también doy a conocer que la primera persona a la que vengo haciendo mención y el cual me amenazara apuntándome con el arma de fuego y quien tomara la posición de conductor, era de aproximadamente [redacted] años de edad, de compleción [redacted], de aproximadamente [redacted] metros de estatura de tez [redacted], de cara [redacted], (ilegible) lado frente [redacted] cejas [redacted], de ojos [redacted], de iris de color [redacted] nariz [redacted] de [redacted], mentón [redacted], orejas [redacted] y como según lo detallo vestía camisa de color azul a manga corta, sin recordar el declarante de más prendas de vestir, así también quiero aclarar que en cuanto a la persona que vengo describiendo como número dos fue quien ocupaba la posición de copiloto, en la citada camioneta, así también doy a conocer que observé cuando el de la voz me encontraba en el interior de la multicitada camioneta de que el tercer individuo, el cual se trataba de una persona del sexo masculino, de aproximadamente [redacted] años de edad, de compleción [redacted] de tez [redacted], de aproximadamente [redacted] metros de estatura, de cara [redacted], cabello [redacted], frente [redacted], cejas [redacted] y [redacted], ojos [redacted] de iris de color [redacted] nariz [redacted] de [redacted] boca [redacted], labios [redacted], mentón [redacted], orejas [redacted], el cual vestía camisa de color azul, y pantalón también de color azul, haciendo incipiente el declarante que esta persona calzaba unos huaraches de vaqueta de color café, de los comúnmente denominados como cruzados...

"...recuerdo que pasamos sobre un puente de un canal para luego pasar por las inmediaciones de un pueblo, al cual de igual manera desconozco y sin detenemos, recuerdo que al llegar a un arroyo el conductor de la multicitada unidad procedió a detener la marcha, indicándome dichos individuos que me bajara de la unidad procediendo a detener la marcha, indicándome dichos individuos que me bajara de la unidad, por lo que lo realicé de inmediato al igual que los tres individuos y cuando nos encontrábamos abajo de la camioneta escuché por parte de las personas que la conducían que le daba algunas instrucciones a la persona que venía en posición de copiloto en el sentido de que si en dos horas no regresaba que procedieran a matarme, al tiempo que me señalaba con su dedo, fue en ese momento cuando volvieron a abordar la camioneta tanto el individuo que inicialmente la conducía y la persona que viajaba en la parte posterior y retirarse de ese lugar, por lo que el de la voz me quedé en compañía de la personas que la conducían que le daba algunas instrucciones a la persona que venía en posición de copiloto en el sentido de que si no le entregaban el dinero el señor [redacted] C2 o bien que si en dos horas no regresaba que procedieran a matarme, al tiempo que me señalaba con su dedo, fue en ese momento cuando volvieron a abordar la camioneta tanto el individuo que inicialmente la conducía y la persona que viajaba en la parte posterior y



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

7

retirarse de ese lugar, por lo que el de la voz me quedé en compañía de la persona que abordaba la unidad en la posición del copiloto..."

"...asi tambien doy a conocer que esta persona me manifestó que le gustaban mucho mis botas, las cuales consistían en unas botas de tipo mineras, de color negras, de la marca Comando, y me exigió que se las cambiara por las que éste traía, las cuales consistían en unas botas de piel exótica, de angula, de color tintas, tipo vaqueras, por lo que de inmediato procedí a realizar el cambio ya que en esos momentos temía por mi vida..."

- - - 7o. La declaración de uno de los participantes de la conducta presuntamente delictiva. Que en las constancias mencionadas también existe la declaración del señor PR1, quien, al parecer, intervino en los actos por los que fue privado de su vehículo y libertad el señor C1, actuación de la que resulta oportuno reproducir lo siguiente: - -

"- - - En la Ciudad de Culiacán de Rosales, Estado de Sinaloa, México, a las 07 (siete) días del mes de diciembre de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro). - - - -

"- - - Siendo las 13:20 horas, comparece previa excarcelación ante esta representación social quien dijo llamarse: PR1, a quien se le protesta en los términos del artículo 134 del Código de Procedimientos Penales el cual a la letra dice: ¿Protesta usted bajo palabra de honor y en nombre de la ley conducirse con verdad en la diligencia en que va a intervenir? y al contestar en sentido afirmativo, seguidamente se le hace saber que la ley sanciona el falso testimonio, y enterado de lo anterior el compareciente por sus generales dice: llamarse como ha quedado escrito de nacionalidad mexicana, de años de edad, de estado civil originario de Villa Juárez perteneciente al Municipio de Navolato, Sinaloa, y vecino de ese lugar con domicilio conocido en el campo denominado, sindicatura de Villa Juárez, perteneciente al municipio de Navolato. - - - -

"...se procede a tomar la media filiación del declarante siendo ésta como sigue: de aproximadamente años de edad, de compleción, de tez, de aproximadamente metros de estatura, de encaje de cara, de pelo, orejas, cejas, nariz, ojos, boca, labios, de, y, el cual viste pantalón de mezclilla de color azul marino, camisa, azul claro, de manga larga, y calza huaraches de cuero, tipo cruzados, y sin más características que precisar..."

"...DECLARA: Que desde hace aproximadamente dos meses a la fecha conocí a mi amigo C3, a quien le apodan, y que éste ocurrió porque tenía la necesidad de conseguir trabajo, y como me habían comentado de que él es electricista decidí ir a su domicilio en la colonia El Vallado, para pedirle trabajo y al entrevistarme con esta persona me dijo que no tenía chamba en ese momento pero que luego iba a tener un trabajo en el que me pudiera utilizar como ayudante, y efectivamente a los días siguientes realizamos un trabajo de



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

8

electricidad en un domicilio en la colonia [redacted] en esta ciudad, y por ello comenzó nuestra relación amistosa, entre el C3 y el que declara, que también me tocó conocer a QV1 quien es amigo de C3, y que ésta persona traía conduciendo una camioneta marca [redacted], de color [redacted] de modelo [redacted] del cual ignoro quien sea el propietario, pero según refirió éste era de un cuñado de él que es vecino de Badiraguato, y con QV1 también sostuvo relación hasta el día 05 de diciembre del presente año...

"...fue por ello que al día siguiente siendo aproximadamente las 16:00 horas, nos encontramos C3, QV1 y el declarante, que por ello viajábamos en la camioneta marca chevrolet, de color café, pero que en esta ocasión era conducida por el cuñado de QV1 y del que ignoro sus datos, y éste nos dejó a la altura de donde se encuentra el Boulevard [redacted] en las cercanías de [redacted], retirándose posteriormente el cuñado de QV1 a bordo de su camioneta, mientras que mis acompañantes y el de la voz nos dirigimos caminando hasta el domicilio en donde éstos ya tenía ubicado el vehículo que pretendíamos robar, que luego después estuvimos esperando como unos cinco minutos cuando observamos que se acercaba una camioneta marca [redacted] tipo [redacted] modelo [redacted] de color [redacted] que era conducida por un joven del sexo masculino y que pretendía al parecer introducirse en una bodega de semillas, observando de que éste joven dejó previamente estacionada la camioneta a la orilla de la calle [redacted], mientras que (ilegible) en el interior, luego observé de que esta persona traía una pequeña lámpara de mano, con la que estaba alusando un papel, fue entonces que mis compañeros C3 Y QV1 se le acercaron y con una pistola de color negra, tipo escuadra...

"...lo obligaron para que se subiera nuevamente a su camioneta, siendo C3 el que la abordó en el interior de la cabina tomando el volante de la unidad, mientras que el otro QV1 se subió por el otro costado al interior de la cabina y yo me subí en la parte posterior...

"...cabe aclarar de que QV1 se quedó con el joven C1, teniendo la pistola que portaba para custodiarlo, pero que fue momentos más tarde al ir circulando (ilegible) por el entronque de la carretera con Pericos, fuimos interceptados por elementos de Policía Judicial del Estado, y quedamos detenidos en ese momento porque ya estaba reportado como robado el vehículo en que viajábamos...

"...y nosotros mismos los conducimos hasta ese lugar, pero que mi compañero QV1 logró darse a la fuga y únicamente se logró el rescate de ese joven...

"...Que la media filiación de QV1 es la siguiente: De aproximadamente [redacted] años de edad, de compleción [redacted], de aproximadamente [redacted] metros de estatura, de tez [redacted] de encaje de cara [redacted], de pelo color [redacted], de nariz [redacted], de ojos color [redacted] de [redacted] sin recordar ninguna otra característica...



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

9

--- 8o. La declaración del otro partícipe de la conducta delictuosa. Que entre las constancias referidas también obra la declaración del señor [redacted] C3, quien al parecer, igualmente, intervino en la conducta supuestamente delictiva. En lo que interesa, dice lo que enseguida se anota: - - - -

" - - - En la Ciudad de Culiacán de Rosales, Estado de Sinaloa, México, a los 07 (siete) días del mes de Diciembre de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro). - - - -

" - - - Siendo las 14:10 horas, comparecen previa excarcelación ante esta Representación Social quien dijo llamarse: [redacted] C3 a quien se le protesta en los términos del artículo 134 del Código de Procedimientos Penales, el cual a la letra dice: ¿Protesta Usted bajo palabra de honor y en nombre de la ley conducirse con verdad en la diligencia en que va a intervenir? y al contestar en sentido afirmativo, seguidamente se le hace saber que la ley sanciona el falso testimonio, y enterado de lo anterior el compareciente, por sus generales DICE: Llamarse como ha quedado escrito, de nacionalidad mexicana, de [redacted] años de edad, de estado civil [redacted], de ocupación [redacted] originario y vecino de esta ciudad con domicilio en [redacted] número [redacted] de la colonia [redacted] ...

"...se procede a tomar la media filiación del compareciente siendo ésta como sigue: de aproximadamente [redacted] años de edad, de complexión [redacted] de tez [redacted], de pelo [redacted], de encaje de cara [redacted], de cejas [redacted], nariz [redacted], ojos de [redacted], boca [redacted], labios [redacted], orejas [redacted], y el cual viste pantalón de mezclilla de color verde, camiseta de color azul, y tenis de deporte; y sin más características que describir...

"...nos juntamos [redacted] QV1, PR1 y el declarante, y le pedimos un riate a mi cuñado [redacted] C4, para que nos llevara al centro de la Ciudad, y éste nos dejó por la calle [redacted] en el cruce con [redacted], cerca de donde está la canasta...

"...estuvimos circulando aproximadamente como unos veinticinco kilómetros hasta llevar a un "bado" de un arroyo, en un lugar solitario en donde obligamos a este joven para que se bajara de la unidad, y que en ese lugar [redacted] QV1 se quedó custodiando para que no se fuera a escapar y con ello también lo amenazaba con su pistola, para posteriormente retiramos a bordo de la unidad robada, el declarante, en compañía de [redacted] PR1 ...

"...mientras que [redacted] QV1 cuidaba a esta persona a la que mantenía privada de la libertad, quiero aclarar de que todo este plan lo organizó [redacted] QV1 y que yo no tuve conocimiento de que su propósito era el de obtener una cantidad de dinero para pagar el rescate de esta persona...

"...sigo manifestando que al momento de ir circulando por la carretera que conduce a Badiraguato, fuimos interceptados por agentes de Policía Judicial del Estado, quienes ya habían tomado conocimiento de estos hechos y por lo cual quedamos detenidos, siendo recogida la unidad que conducía el declarante...



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

"...y los conducimos hasta ese lugar, en donde fue liberado este joven y que mi compañero QV1 logró darse a la fuga..."

"...tengo conocimiento QV1 es vecino del poblado Los Pochotes, perteneciente a la sindicatura de La Presita, de esta ciudad, siendo todo lo que tiene que manifestar; dándose por terminado la presente diligencia siendo las 15:00 horas del lugar y fecha en que se actúa.- - - - -"

- - - 9o. La transcripción de la ponencia de consignación. Que de las mismas constancias se desprende la resolución con la que se dictaminó la averiguación previa 2, la que, en lo que interesa, se reproduce a continuación:- - - - -

"- - - En la Ciudad de Culiacán, Rosales, Estado de Sinaloa, a 08 ocho de diciembre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro.- - - - -"

"- - - VISTA para resolver las presentes diligencias de averiguación previa penal número 2, instruidas en contra de C3, PR1 Y QV1, como probables responsables de la comisión de los ilícitos de ROBO DE VEHICULO y SECUESTRO, el primero de los delitos cometido en perjuicio del patrimonio de GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, y el segundo cometido en contra de la libertad de LUIS C1, y a efecto de determinar si es o no procedente el ejercicio de la acción penal de nuestra competencia, y:- - - - -"

-----RESUELVE-----

"- - - I.- En el ejercicio de la acción penal que se me compete acuso previamente a C3, PR1 Y QV1, como probables responsables de la comisión de los ilícitos de ROBO DE VEHICULO y SECUESTRO, cometido en perjuicio de la libertad personal de C1, y en perjuicio del patrimonio del Gobierno del Estado de Sinaloa, conforme a las consideraciones del lugar, tiempo, modo y demás que ya se precisan en lo actuado.- - - - -"

"- - - II.- A efecto de dar cumplimiento al punto resolutive que antecede remitarse originales de la presente al C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, en este Distrito Judicial, para que se sirva incoar el proceso penal correspondiente.- - -"

"- - - III.- Se pone a disposición de la Autoridad judicial del conocimiento interno en el Instituto de Readaptación Social de Sinaloa a C3 Y PR1, a fin de que previa preparación preparatoria se le dicte el autor de formal prisión.- - - - -"

"- - - IV.- Se solicita del C. Juez del conocimiento libre orden de aprehensión en contra de QV1, quien puede ser localizado en el poblado de los Pochotes perteneciente a la sindicatura de la Presita perteneciente a esta municipalidad, y de cuya media filiación es la siguiente: de aproximadamente años de edad, de compleción regular, de de estatura aproximada, de tez



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

ii

_____, de encaje de cara _____, de pelo color _____, de nariz
_____, de ojos color _____ de _____

" - - V. - Se solicita la reparación del daño conforme a la prueba que le han sido aportadas en favor de la parte ofendida debiéndose dar la intervención legal que le compete al Agente del Ministerio Público de su adscripción.-----

" - - VI. - Se pone a disposición del C. Juez del conocimiento en la oficina de ese juzgado un par de botas de color tinto, tipo vaqueras de piel exótica; y se deja abierta la causa para la investigación de los presentes hechos por los delitos que les resulten en contra de quien o quienes aparezcan como probables responsables.-----

" - - Así lo resolvió y firma el C. Licenciada _____ SP4
Agente Segundo del Ministerio Público, por ante los testigos de asistencia con que actúa y da fe.-----

- - - 10o. La transcripción de la orden de aprehensión. Que en las mismas constancias obra el dictado de la orden de captura contra el señor _____ QV1
_____ que, en lo que interesa, dice:-----

" - - En la ciudad de Culiacán, Sinaloa, a 09 de diciembre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro.-----

" - - Vistas las presentes diligencias de averiguación previa, para resolver sobre el pedimento del ciudadano Agente Segundo del Ministerio Público, quien formuló acusación previa en contra de _____ QV1, acusado como probables responsables en la comisión de los delitos de ROBO DE VEHICULO y SECUESTRO, cometido el primero de ellos en perjuicio del patrimonio económico del GOBIERNO DEL ESTADO y el segundo en agravio de la libertad de _____ C1
_____, y,-----

" - - En lo que respecta a la probable responsabilidad del indiciado _____ QV1, ésta ha quedado plenamente acreditada con todos y cada uno de los elementos de prueba que se detallaron con anterioridad que aquí se tienen íntegramente reproducidos para evitar repeticiones innecesarias, ya que de todas ellas se desprende la existencia clara de la realización de una conducta de manera consciente y voluntaria realizada ésta sobre un sujeto pasivo quien fue despojado de un bien inmueble sin derecho y consentimiento de quien conforme a la ley pudiera disponer de éste así como también fue sujeto a la privación de su libertad personal con el propósito de obtener un rescate o cualquier otra prestación indebida, que estas conductas son típicas de supuesto, del delito de ROBO DE VEHICULOS y SECUESTRO.-----

----- RESUELVE -----

" - - PRIMERO.- Se libra ORDEN DE APREHENSION, en contra de _____ QV1
_____ como probable responsable de los delitos de ROBO DE VEHICULO y SECUESTRO, cometido el primero de ellos en perjuicio del patrimonio económico del



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181 Pte., PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES, SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
TEL/FAX: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, y el segundo en agravio de la libertad de **C1**, encomendándose a las autoridades encargadas de ejecutar dicha ORDEN DE APREHENSION, que una vez que sea realizada la captura del indiciado de referencia, sea puesto a disposición de este H. Juzgado interno en el Instituto de Readaptación Social de Sinaloa, comunicando el día y hora de su detención, en la inteligencia que dicho indiciado puede ser localizado en domicilio ampliamente conocido en el poblado de Los Pochotes, perteneciente a la sindicatura de La Presita, perteneciente a esta municipalidad y que la media afiliación es de aproximadamente años de edad, complexión regular, de estatura aproximadamente, tez , de encaje de cara de pelo color , , nariz , ojos color , , sin demás características.-----

--- 11o. **El auto de confirmación de la detención del agraviado.** Que en las constancias multicitadas también existe copia el acuerdo con el que el juez mencionado dictó, entre otras cosas, la confirmación de la detención del quejoso. Dice así:-----

" - - - En fecha 07 siete de Mayo del año de 1999, mil novecientos noventa y nueve; la Secretaría Tercera, da cuenta al C. Juez de los autos con oficio número 1758/99, remitido a este Juzgado por el DIRECTOR DE POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO, recibido en este Juzgado el día de hoy, foliado con el número 1695.-----

" - - - Culiacán, Sinaloa, mayo 07 siete de 1999, mil novecientos noventa y nueve.---

" - - - Visto el contenido del oficio a que alude la nota de cuenta que antecede, remitido a este Juzgado por el DIRECTOR DE POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO, en el cual pone a disposición de este Juzgado, interno en el Instituto de Readaptación Social de Sinaloa, a **QV1**, por considerarlo probable responsable del delito de ROBO DE VEHICULO Y SECUESTRO, cometidos en perjuicio de **C1**; confirmese su detención, excarcelese en su oportunidad a fin de que rinda su declaración preparatoria y resuélvase su situación jurídica dentro del término constitucional.-----

" - - - NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firmó el C. Juez primero del Ramo Penal, licenciado **SP3**, por ante la Secretario Tercero, con que actúa y da DOY FE.-----

--- 12o. **La declaración preparatoria del agraviado.** Que en el mismo tenor obra la constancia de la declaración preparatoria del reclamante, que en lo pertinente se reproduce a continuación:-----

" - - - En la ciudad de Culiacán de Rosales, Sinaloa; siendo las 11:00 horas del día 07 siete ----- del mes de mayo ----- del año de 1999, mil novecientos noventa y nueve --- se hizo comparecer ante el Personal de este Juzgado, previa excarceación el (a) encausado (a) --- quien dijo responder al nombre de **QV1** ----- para recepcionarle su



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

DECLARACION PREPARATORIA.-----

" -- Acto continuo, el Funcionario Actuante, procedió a tomarle su DECLARACION PREPARATORIA, al (a) encausado (a), quien por sus generales dice:-----

" -- Llamarse **QV1**-----

" Nacionalidad mexicana. -- 31 treinta y un -- años de edad.- Estado civil soltero.- Originario (a) de Mazatlán, Sinaloa.----- y vecino (a) de la misma.-----

----- con domicilio en ----- # -----

----- Ocupación (-----).- Con una utilidad diaria de \$27.00 pesos en la época de los hechos y actualmente \$35.00 pesos.- De la que dependen 0 persona (s).- Que sí sabe leer y escribir por haber cursado hasta profesional, que no apodo ni sobrenombres.----- Que no pertenece a un grupo étnico indígena.-----

" -- En relación a los hechos manifiesta: que de lo que se me dio lectura, para mí no existe, porque yo no soy esa persona que mencionan como **QV1**, y que en ese entonces yo me encontraba trabajando en la ----- en Mazatlán y por las noches me encontraba estudiando mi carrera de Contaduría Pública (ECA) de la UAS en Mazatlán, y que las dos personas que se les detuvo son personas desconocidas para mí; mi nombre es **QV1** y en la

orden de aprehensión que se libró únicamente se menciona **C5**

(firmado) mi mamá **C6** (vive), y que cuando sucedieron los hechos yo vivía en -----, que es el domicilio que ya

proporcione y que en ese lugar tengo viviendo desde 1992, y que por las características que se menciona de la persona de nombre **QV1** no

soy -----, ni tengo la nariz -----, siendo todo lo que desea manifestar.-----

" -- Por otra parte, también como se solicita en este acto se tiene a bien llevar a cabo el desahogo de la diligencia consistente en fe judicial sobre la media filiación que presenta la persona hoy detenida; consistiendo esta en que la persona es de ----- aproximadamente de estatura, complexión -----, de tez -----, de cabello -----, de cejas -----, ojos -----, boca -----, labios -----, nariz -----, cara ----- y mentón ----- de cabello -----, orejas -----, siendo toda la media filiación que se puede describir del encausado, la que se desahoga para los efectos legales a que hay lugar.-----

" -- Acto continuo se ordena girar oficio al Director del Instituto de Readaptación Social de Sinaloa, a fin de comunicarle la duplicidad del término para resolver la situación jurídica del acusado.-----

" -- Acto continuo se le concede el uso de la voz al Agente del Ministerio Público adscrito para interrogar al acusado, quien a la primera manifiesta: que la Ferreteria Renvel todavía presta sus servicios al público nada más que el declarante desde hace un año y meses dejó de trabajar en este lugar, siendo su domicilio en ----- # ----- colonia -----; segunda: que el nombre del propietario de la ferretería es LICENCIADO **C7**; 3: que si tiene teléfono en dicha negociación y este es el número ----- clave -----, siendo todo lo que tiene que interrogar.-----

" -- Acto continuo se le concede de nueva cuenta el uso de la voz al acusado quien manifiesta que no tiene nada más que agregar.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

14

"--- Con lo anterior, se da por terminada la presente diligencia ratificando lo expuesto los que en ella intervinieron..."

- - - 13o. La confrontación del quejoso y el presunto ofendido. Que en las constancias mencionadas también obra la confrontación del agraviado respecto al señor **C1**, de la que resulta oportuno transcribir lo siguiente:-----

"- - En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las 11:00 once horas del día 10 diez del mes de mayo del año de 1999, mil novecientos noventa y nueve, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 07 siete del mes y año en curso, se procedió a celebrar la diligencia de CONFRONTACION PROGRAMADA, para el día de hoy haciéndose contar con la presencia del C. Defensor Particular del indiciado, licenciado **SP5**, y del C. Agente del Ministerio Público de la adscripción; y en los términos de los artículos 296 fracciones I, II, III del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Sinaloa, se verificó que el encausado objeto de la presente diligencia de nombre **QV1**, no se disfrace, desfigure o bome huellas o señales de las que presentó el día de los hechos y se hizo acompañar de cuatro sujetos de apariencia semejante, a las del inculpado que nos ocupa.-----

"- - - Acto continuo se procedió a colocar a las cinco personas en fila y el sujeto a identificación fue inquirido antes de la diligencia sobre el lugar que desea ocupar, cumpliéndose con su deseo respondiendo las otras cuatro personas de las que se hace acompañar a los nombres de **C8, C9, C10, C11**

los cuales aparecen formados en fila de izquierda a derecha encontrándose el indiciado en el cuarto lugar de izquierda a derecha.-----

"- - - A continuación se procedió a tomar protesta para que se conduzca con verdad al ofendido **C1**, para que se conduzca con verdad en esta diligencia y se le interroga para conocer si persiste en su declaración anterior dando lectura para tal efecto a la misma y al respeto manifestó: Que persisto en mi declaración rendida ante la agencia del Ministerio Público de fecha siete de diciembre de 1994, porque así sucedieron los hechos; asimismo reconozco las firmas que aparecen al calce y margen de mi declaración por haberlas estampado el de la voz.- -

"- - - Acto continuo se le interroga al ofendido para que diga si conocía con anterioridad al día de los hechos al encausado o en el momento de la ejecución de los mismos manifestó que a la persona que huyó la conocía el día de los hechos.- Y que el lugar donde la conocía fue enfrente de mi casa cuando llegó en compañía de otros dos con las armas y me privaron de mi libertad.-----

"- - - ACTO seguido se condujo al confrontante frente a las personas que se encuentran en fila en la sala de diligencias de este juzgado, y se le permitió reconocer detenidamente a los que la integran, previniéndolo para que toque con la mano a la persona designada y que manifieste las diferencias o semejanzas que



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

advierde entre su estado actual y el que tenía en la época en que ocurrieron los hechos y una vez advertido de la anterior, el declarante manifestó que no señaló a ninguna de las personas que me es colocada en fila, porque entre ellos no se encuentra la persona que huyó el día de los hechos y ninguna de las presentes participó en esos hechos.-----

"--- y que por lo mismo no puedo manifestar semejanzas o diferencias que presente con el día de los hechos y que es todo lo que tengo que manifestar.-----

- - - 14o. La resolución de libertad en favor del quejoso. Que en razón de lo anterior, el proceso mencionado culminó con la resolución que en lo conducente se reproduce:-----

" - - Culiacán Rosales, Sinaloa; mayo 11 once del año de 1999, mil novecientos noventa y nueve.-----

" - - VISTAS las presentes diligencias para la preparación del proceso, instruido en este juzgado, con el expediente número 1, a fin de resolver dentro del término de Ley sobre la situación jurídica que habrá de guardar QV1, quien se encuentra interno en el Instituto de Readaptación Social de Sinaloa, a disposición de este juzgado, como probable responsable en la comisión de los delitos de ROBO DE VEHICULO Y SECUESTRO, cometido el primero de ellos en perjuicio del patrimonio económico del GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, y el segundo en agravio de la libertad personal de C. C1, según hechos ocurridos el día 06 seis de diciembre de 1994, mil novecientos noventa y cuatro por número de esta ciudad, y;-----

----- CONSIDERANDO -----

" - - Que con fecha 06 seis de Mayo del año en curso, siendo las 20:45 horas se puso a disposición interno en el Instituto de Readaptación Social de Sinaloa, a disposición de este juzgado a QV1, esto por parte del c. Director de Policía Judicial del Estado, lo que se llevó a cabo en cumplimiento y ejecución de la ORDEN DE APREHENSION, librada en su contra de fecha 09 nueve de diciembre de 1994, mil novecientos noventa y cuatro, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de ROBO DE VEHICULO Y SECUESTRO, cometido el primero de ellos en perjuicio del patrimonio económico del GOBIERNO DEL ESTADO, y el segundo en agravio de la libertad personal del c. C1-----

" - - Diligencia consistente en fe judicial sobre la media filiación que presenta la persona detenida de nombre QV1, haciéndose constar que la persona es de metros aproximadamente de estatura, complexión, de tez, de cabello, boca, de cejas, ojos, labios, nariz,-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

..., cara ..., mentón ..., cabello ..., orejas ...; siendo la media filiación:-----

“... Corroborando lo anterior con la filiación que este Tribunal le realizó al hoy detenido **QV1**, en la que se asentó que es una persona de ... metros aproximadamente de estatura de compleción ..., de tez ..., de cabello ..., de ..., ojos ..., boca ..., labios ..., nariz ... y ... cara ..., mentón ..., cabello ... y orejas ...; ya que dicha media filiación difiere mucho con la que menciona la persona de nombre **PR1** que viene siendo una de las personas que se les detuvo por motivo de los presentes hechos al declarar ante la Agencia del Ministerio Público el día 07 siete de diciembre de 1994, ya que refiere que la media filiación de **QV1**, es de aproximadamente veinticinco años de edad (por lo que hoy tendría ... años); de compleción ... de ... metros de estatura aproximadamente, de tez ..., pelo ..., nariz ..., ojos ...-----

“... Por todo lo anteriormente descrito, con las pruebas aportadas se arriba a la firme convicción por el momento y para los efectos de esta resolución constitucional que las pruebas aportadas en el término Constitucional y ante la ausencia de pruebas por parte de la Representación Social, que le resten valor probatorio, son suficientes para demostrar para los efectos y condiciones ya precisados se tiene que la persona que se encuentra hoy detenida de nombre **QV1** no corresponde a la persona que en su contra se libró la ORDEN DE APREHENSION, por los delitos de ROBO DE VEHICULO Y SECUESTRO, cometido el primero de ellos en perjuicio del patrimonio económico del GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA y el segundo en agravio de la libertad de **C1**, sino que se trata de otra persona.-----

“... Así las cosas se desprende con toda claridad que la citada ORDEN DE APREHENSION, dictada por este juzgado, el 09 de diciembre de 1994, en contra de **QV1** **QV1**, se ejecutó en persona distinta ya que se ejecutó en contra de ..., o sea en un HOVIONIVIO, por los Agentes de Policía Judicial del Estado, advirtiéndose que dichos Agentes no dieron cumplimiento a lo establecido en el artículo 123 del Código de Procedimientos Penales en vigor en su primer párrafo señala: “...Antes de trasladar al probable responsable, en los términos que se refieren los artículos anteriores, al lugar de su detención preventiva deberá ser verificada su identidad, para los efectos de que sea precisamente la persona a que se refiere la averiguación...”- Hecho que en la presente causa no aconteció, es decir la ORDEN DE APREHENSION, se ejecutó en persona distinta.-----

“... En consecuencia a lo anterior y conforme lo disponen los artículos 44, 203 del Código de Procedimientos Penales en vigor, es procedente dictar AUTO DE LIBERTAD EN FAVOR DE **QV1** quien fue puesto a disposición de este Juzgado, con el nombre de **QV1**-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

17

; y para tal efecto deberá girarse atento oficio al c. Director del Instituto de Readaptación Social de Sinaloa, para que se sirva poner en inmediata y absoluta libertad al antes mencionado, en la inteligencia que dicha libertad corresponde única y exclusivamente a los hechos que esta causa se refiere.-----

-----RESUELVE-----

----- PRIMERO.- HOY 11 once de Mayo de 1999, mil novecientos noventa y nueve; siendo las 11:45 horas y en consecuencia dentro del término de ley se dicta ALTO DE LIBERTAD EN FAVOR DE [REDACTED] QV1, quien fue puesto a disposición de este Tribunal con el nombre de [REDACTED] QV1, en razón a la ORDEN DE APREHENSION, que este tribunal libró en contra de [REDACTED] QV1, pero se ejecutó en persona distinta es decir en un HOMÓNIMO, ya que la persona detenida también se llama [REDACTED] QV1 aunque también se apeida [REDACTED] como así lo ha acreditado en la presente causa; a quien se le acusaba por el delito de ROBO DE VEHICULO Y SECUESTRO, cometido el primero en perjuicio del patrimonio económico del GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA y el segundo en agravio de la libertad personal de [REDACTED] C1

----- Expuesto lo anterior, y-----

-----CONSIDERANDOS-----

----- I. **La competencia.** Que como las presuntas transgresiones a los derechos humanos se atribuyen a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de conformidad con lo prevenido por los artículos 1o. y 3o., de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 5o., de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, se surte plenamente la competencia a este organismo para conocer y resolver de las supuestas violaciones.-----

----- II. **Objeto del estudio.** Que el objeto de la investigación que hoy se resuelve consiste en dilucidar si la detención del señor [REDACTED] QV1 fue llevado a cabo legalmente, esto es, observando lo que la normatividad relativa dispone para ello.-----

----- III. **Marco jurídico.** Que en un régimen constitucional como el nuestro, la valoración jurídica del proceder de un servidor público debe hacerse a partir de lo que la ley fundamental estatuye en cuanto a su competencia, análisis que debe ser complementado con lo que la legislación secundaria previene respecto a las atribuciones de dicho funcionario, razón por la cual, a continuación, en forma sucesiva, examinaremos los preceptos de la Constitución nacional y de los



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



diferentes cuerpos normativos de la legislación secundaria que regulan el actuar de los agentes del Ministerio Público.-----

--- A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..."

--- La disposición citada es, sin lugar a dudas, como dice don Ignacio Burgoa Orihuea, el sostén del cumplimiento de la ley por parte de los servidores públicos, autor que, al respecto, expresa lo siguiente:-----

"La garantía que mayor protección imparte al gobernado nuestro orden jurídico constitucional es, sin duda alguna, la de legalidad consagrada en el artículo 16 de la ley suprema, a tal punto que la garantía de competencia que hemos estudiado queda dentro de ella. La eficacia jurídica de la garantía de legalidad reside en el hecho de que por su mediación se protege todo el sistema de derecho objetivo de México, desde la misma Constitución hasta el reglamento administrativo más minucioso..."¹

--- Lo anterior es, pues, el sustento doctrinario del *principio de legalidad*, que se ha convertido en un aforismo jurídico según el cual los gobernados pueden hacer todo aquello que no les esté prohibido en tanto que los gobernantes --autoridades-- únicamente pueden hacer aquello que la ley les autoriza.-----

--- El mismo tratadista agrega al respecto que:-----

"La fundamentación legal de todo acto autoritario que cause al gobernado una molestia en los bienes jurídicos a que se refiere el artículo 16 Constitucional no es sino una consecuencia directa del principio de legalidad que consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite, principio que ha sido acogido por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en efecto, la Suprema Corte ha definido que: "...las autoridades no tienen más facultades que las que la ley les otorga, pues si así no fuera, fácil sería suponer implícitas todas las necesarias para sostener actos que tendrían que ser arbitrarios por carecer de fundamento legal"; Semanario Judicial de la Federación,



¹ Ignacio Burgoa, *Las Garantías Individuales*, Ed. Porrúa, S.A., Decimosexta edición, México 1982, pp. 590 a 595.



Quinta Epoca, Tomo XIII, página 514)²:

--- Para culminar este examen sumario concluiremos expresando que el precepto examinado estatuye, entre otras cosas, que los servidores públicos sólo pueden hacer lo que la ley les permite, lo que significa que establecido el deber, al coimarse los supuestos de la norma, su cumplimiento deviene imperativo para el destinatario de la misma, es decir, el servidor público, de modo que si en la misma no existe facultad discrecional o potestativa para que la autoridad ejecute bajo cierto margen de flexibilidad lo que el precepto señala, su cumplimiento debe ser estricto.-----

--- B) Constitución Política del Estado.-----

"Artículo 75. El Ministerio Público estará presidido por un Procurador General de Justicia, quien se auxiliará con los Agentes del Ministerio Público y demás personal que determine la Ley Orgánica de la institución, misma que fijará sus respectivas atribuciones y determinará su organización.

"Para la investigación de los delitos y persecución de los delincuentes, la Procuraduría General de Justicia contará con un cuerpo policiaco de investigación, que estará bajo el mando directo e inmediato del Ministerio Público.

- - - El primer párrafo del precepto estatuye que en Sinaloa la Institución del Ministerio Público la preside el Procurador General de Justicia quien se auxilia para el cumplimiento de sus atribuciones con el personal que la ley orgánica respectiva previene.-----

- - - El segundo párrafo dispone que para la investigación de los delitos y persecución de los delincuentes la institución cuenta con un cuerpo policiaco para llevar a cabo tales actividades, mismo que estará bajo el mando del Ministerio Público.-----

--- C) Código de Procedimientos Penales.-----

"Artículo 123. Antes de trasladar al probable responsable, en los términos a que se refieren los artículos anteriores, al lugar de su detención preventiva, deberá ser verificada su identidad, para los efectos de que sea precisamente la persona a la que se refiere la averiguación.

² Ibidem p. 592.





- - - El numeral anterior se ubica dentro del Título Segundo, denominado *Preparación de la Acción Penal, Reglas Comunes*, y previene uno de los aspectos más trascendentes para evitar daños y perjuicios a personas ajenas a las averiguaciones criminales, como lo es el constatar fehacientemente que la media filiación de la orden de captura u orden de detención se identifique con la persona detenida, obviamente para evitar, en primer término, las desafortunados casos de homonimia en las detenciones y, en segundo lugar, para aprehender realmente al presunto responsable de la conducta antisocial.-----

--- D) Ley Orgánica del Ministerio Público.-----

"Artículo 49. El Director de la Policía Judicial tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

.....
"V. Investigar los hechos delictuosos del fuero común cometidos dentro del territorio del Estado, ya sea por indicación de los Agentes del Ministerio Público o por tener conocimiento directo de ellos, debiendo en este último caso, hacerlo del conocimiento inmediato del Agente del Ministerio Público que corresponda;

.....
"VIII. Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión y cateo que emitan los órganos jurisdiccionales;

--- La fracción V del artículo precedente establece que el personal de la Dirección de Policía Judicial investigará los hechos delictuosos, sea por indicación del agente del Ministerio Público o, en el caso de que se entere directamente de ellos, habrá de hacerlo del conocimiento del mismo servidor público para que dirija la investigación pertinente.-----

- - - La fracción VII del mismo precepto especifica uno de los actos más trascendentes en los que interviene la policía mencionada, como son: ejecutar las órdenes de captura, las de cateo y, en su caso, las de presentación o comparecencia, circunstancias que deberán ser, obviamente, acatando las instrucciones del titular del órgano jurisdiccional o de la agencia del Ministerio Público respectiva.-----

- - - IV. **Motivos de inconformidad.** Que los motivos de reclamación de la parte denunciante, por razones de método, se examinarán de la siguiente manera:-----





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

21

--- Primer motivo de inconformidad. Que la denuncia del agraviado en la primer parte de su reclamación consiste en lo siguiente:-----

"SEGUNDO.- Grande fue mi sorpresa, cuando un sujeto que no se identificó conmigo, pero que posteriormente supe era agente de la policía judicial del estado, llegó a las oficinas y dirigiéndose conmigo me ordenó que "le acompañara" a las oficinas de la Policía Judicial, y ante mi asombro le pregunté que para qué tenía que ir a ese lugar, contestándome que era "por que (sic) tenía una orden de aprehensión" girada en mi contra.

"TERCERO.- Sin dárseme oportunidad de alegar nada en mi favor, y a pesar de que trate de identificarme como una persona decente sin problemas legales de ninguna especie, fui conducido a las oficinas de la policía judicial, en donde fui informado que la licenciada **AR1**, había ordenado que se me detuviera en virtud de existir una orden de aprehensión librada por el C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, de Culiacán, Sinaloa, dentro del expediente número **1** que había resultado al consultarse la computadora de la Subprocuraduría, en contra de un sujeto de nombre **QV1**, sin mencionarse el segundo apellido y con residencia en la ciudad de Culiacán, Sinaloa y el cual estaba acusado de los delitos de secuestro y robo, en agravio del señor **C1**, también con domicilio en dicha ciudad.

"CUARTO.- En vano alegue y demostré por medio de los documentos de identificación que portaba, que soy originario y vecino de esta ciudad, que mi nombre correcto es **QV1**, y que, soy profesionista honorable, y a ajeno a cualquier acto delictivo, que ni siquiera acudo a Culiacán, que mi media filiación, no concordaba en forma alguna, con la de la persona acusada por el delito. De nada me valió, y sin más trámite, sin dárseme oportunidad de consultar un abogado permitiéndoseme, después de estar suplicando, usar el teléfono cuatro horas después de mi detención, para avisar a mi familia fui trasladado a dicha ciudad y puesto a disposición del Juzgado Primero Penal de dicha ciudad, en donde, fui confrontado con el afectado el cual, moviendo la cabeza le manifestó al Juez "Pero si la policía judicial ya sabe quien fue el que me secuestró, que andan haciendo trayendo a jóvenes profesionistas de Mazatlán, el tipo que me secuestró es un ranchero de guaraches que vive en la sierra de Culiacán".

--- Antes de analizar este motivo de inconformidad es necesario precisar que de acuerdo con lo que se examinó respecto de las atribuciones del Ministerio Público y la policía bajo su mando es lógico que las órdenes de aprehensión que dicta el órgano jurisdiccional sean remitidas con el sigilo que corresponde al agente del Ministerio Público adscrito al juzgado que la dictó, como en el presente caso consta en el acto de notificación de 9 de diciembre de 1994 en el proceso **1** seguido en el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Culiacán, actuación de la que es pertinente transcribir lo que a continuación se reproduce:-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EPITACIO OSUNA No. 1181 PTE., PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES, SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
TEL/FAX: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

22

----- RESUELVE -----

" - - PRIMERO.- Se libra ORDEN DE APREHENSION, en contra de **QV1** **C1**, como probable responsable de los delitos de ROBO DE VEHICULO y SEQUESTRO, cometido el primero de ellos en perjuicio del patrimonio económico del GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, y el segundo en agravio de la libertad de **C1**; encomendándose a las autoridades encargadas de ejecutar dicha ORDEN DE APREHENSION, que una vez que sea realizada la captura del indiciado de referencia, sea puesto a disposición de este H. Juzgado interno en el Instituto de Readaptación Social de Sinaloa, comunicando el día y hora de su detención, en la inteligencia que dicho indiciado puede ser localizado en domicilio ampliamente conocido en el poblado de Los Pochotes, perteneciente a la sindicatura de La Presita, perteneciente a esta municipalidad y que la media afiliación es: de aproximadamente **C1** años de edad, complexión regular, **C1** de estatura aproximadamente, tez **C1**, de encaje de cara **C1** de pelo color **C1**, nariz **C1**, ojos color **C1**, sin demás características.-----

--- Como se dijo, esta actuación se notificó al agente del Ministerio Público adscrito a dicho juzgado de la manera que enseguida se transcribe:-----

"El día Nueve del mes de Diciembre del año de mil novecientos noventa y cuatro siendo las 11:00 (ilegible) agente del Ministerio (ilegible) hizo saber el término (ilegible) para impugnar la (ilegible)...

--- De acuerdo con las disposiciones legales citadas se colige que los agentes de la Policía Judicial no actúan por su cuenta, sino que en los casos de las órdenes de aprehensión éstas son enviadas por el juez a un agente del Ministerio Público, y éste, a su vez, las hace llegar a los elementos de Policía Judicial para la ejecución de tal orden de captura, lo que implica que ambos, es decir, el agente del Ministerio Público --que se convierte en receptor-transmisor de tal orden de captura-- y los elementos de Policía Judicial, son corresponsables de la ejecución de tal resolución jurisdiccional, porque se supone que la institución dirige la averiguación respectiva.-

--- Bajo ese tenor deben examinarse las expresiones del quejoso en los puntos segundo y tercero de la reclamación en cuanto que un agente de la Policía Judicial le pidió que lo acompañara porque la licenciada **AR1** **C1** había ordenado que lo detuvieran en cumplimiento de una orden de aprehensión dictada por el juez citado en el proceso **1**-----

--- Sin embargo, es oportuno recordar lo que dicha servidora pública expresó a



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



esta Comisión al rendir el informe de ley, lo que se cita en el resultando 3o. del capítulo precedente, expresiones de las que, en lo que interesa, cabe destacar, lo siguiente:-----

"I.- En relación al primer punto de la queja, señalo que a pesar de conocer el trámite que se sigue en el departamento donde se solicita la carta de no antecedentes penales, desconozco a que hora y que consulta haría el quejoso con la persona que se encarga del trámite en dicho departamento.

"II.- En relación al segundo punto de la queja interpuesta en mi contra desconozco totalmente lo que haya sucedido con el SR. [REDACTED] QV1, fuera de mi privado ya que en ningún momento salí del mismo en virtud de que me encontraba atendiendo asuntos propios de mi labor, ignorando si el quejoso se encontraba en las oficinas de esta Subprocuraduría, por lo que es desconocido para la suscrita lo que haya acontecido en contra de esta persona al momento de que se presentó a solicitar la carta de no antecedentes penales.

"III.- Que en relación a lo que manifiesta el quejoso en su punto número tres de hechos, ignoro quien le haya manifestado que la suscrita dio la orden de que se le detuviera en virtud de existir una orden de aprehensión en su contra, ya que en ningún momento tuve comunicación de ninguna índole con persona o autoridad alguna para que realizaran dicha detención mucho menos que la suscrita haya solapado o procurado actos de que den motivo a cometer violaciones a los Derechos Humanos.

"IV.- Por lo que corresponde a los hechos señalados en los puntos VI, VII, y VIII, he de manifestar que es equivocada la apreciación del SR. [REDACTED] QV1, pues es obvio que conjeture que la responsabilidad del hecho de que fuera detenido y que evidentemente fue debido a que su nombre es HOMONIMO de una persona sobre la cual existe una orden de aprehensión, según se advierte de los hechos que él mismo narra, haya sido ordenada por la suscrita, considerando que es una apreciación errónea la que tiene el SR. [REDACTED] QV1, pues por el simple hecho de que fue detenido en el lugar que el quejoso expresa, no quiere decir que esto se debió a que la suscrita haya ordenado dicha detención.

- - - Lo expuesto evidencia contradicción entre lo aseverado por el quejoso y lo informado por la Subprocuradora; sin embargo, como se ha expresado, las órdenes de captura siempre deben ser dirigidas por un agente del Ministerio Público, de modo que los argumentos de defensa de la servidora pública citada habrán de ser investigados para esclarecer si son verosímiles o, en su defecto, si ella fue la que ordenó tal aprehensión, con las irregularidades que se han referido.-----

- - - Es decir, requiérese dilucidar a quién remitió el agente del Ministerio Público adscrito al juzgado multirreferido tal orden de captura, que obviamente debió haber sido a un agente del Ministerio Público con competencia en Mazatlán, porque allí tuvo lugar la ejecución de la misma, y determinar a quién la transmitió porque, se



reitera, tal acto es responsabilidad tanto del agente del Ministerio Público que la recibió como de los policías que la ejecutaron.-----

- - - Al margen de que el señor QV1 demostrase documentalmente que es originario de la ciudad de Mazatlán, de profesión contador, resulta trascendente lo que expresó en su escrito de queja cuando dijo: "...mi media filiación, no concordaba en forma alguna, con la de la persona acusada por el delito".-----

--- Es decir, toca al Ministerio Público y a la policía bajo su mando demostrar que alguien es presunto responsable de un ilícito penal y cuando se tiene una orden del juez para su detención, es obvio que se debe actuar con la mayor diligencia en la ejecución de tal orden porque se trata de privar de uno de los bienes jurídicos de mayor entidad como lo es la libertad deambulatoria.-----

- - - En ese tenor, la expresión del quejoso, como se dijo, resulta fundamental porque, como bien lo expresó el juez penal, según el artículo 123, del Código de Procedimientos Penales, la verificación de la identidad de una persona detenida antes de ser trasladado al lugar de prisión preventiva debe verificarse plenamente y para ello, de inicio, debió bastar el examen de la media filiación de QV1 al momento de su detención, ya que en la orden de aprehensión se describió al presunto responsable de la siguiente manera:-----

"...de aproximadamente [redacted] años de edad, complexión regular, [redacted] de estatura aproximadamente, tez [redacted], de encaje de cara [redacted] de pelo color [redacted], nariz [redacted], ojos color [redacted], [redacted], sin demás características..."

--- En cambio, la media filiación del ahora quejoso, descrita por el juez de la causa en su actuación de 7 de mayo de 1999 al momento de tomar a aquél su declaración preparatoria, fue la siguiente:-----

"-- Por otra parte, también como se solicita en este acto se tiene a bien llevar a cabo el desahogo de la diligencia consistente en te judicial sobre la media filiación que presenta la persona hoy detenida: consistiendo esta en que la persona es de [redacted] aproximadamente de estatura, complexión [redacted], de tez [redacted], de [redacted], de cejas [redacted], ojos [redacted], boca [redacted], labios [redacted], nariz [redacted], cara [redacted] y mentón [redacted], de cabello [redacted], orejas [redacted], siendo toda la media filiación que se puede describir del encausado..."





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

--- De esta comparación es evidente que la media filiación del señor **QV1** difiere de la del presunto responsable en los siguientes aspectos.-

- A) Estatura;-----
- B) Color de piel;-----
- C) Color de ojos;-----
- D) Nariz, y-----
- E) Tipo de barba.-----

--- Al advertir tales diferencias, amén de las manifestaciones del detenido --ahora quejoso-- los agentes captores debieron examinar, junto con el agente del Ministerio Público, si realmente estaban deteniendo al presunto responsable, porque si bien algunas características de la media filiación son similares, las cinco mencionadas en el párrafo precedente son contundentes para, cuando menos, haber despertado la duda en el agente del Ministerio Público y los agentes de Policía Judicial responsables de dicho acto, duda que debieron haber disipado, cuando menos, con la agente segunda del Ministerio Público de Culiacán, que fue quien integró la averiguación previa respectiva, pero como ello no se hizo el quejoso estuvo privado de su libertad del 6 al 11 de mayo de 1999.-----

--- La diferencia fisonómica del ahora quejoso respecto del presunto responsable se patentizó con la diligencia de confrontación que el 10 de mayo de 1999 el juez mencionado llevó a cabo, en la que participó el ofendido, señor **C1**, actuación que, en lo que interesa, se reproduce a continuación:-

--- En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las 11:00 once horas del día 10 diez del mes de mayo del año de 1999, mil novecientos noventa y nueve, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 07 siete del mes y año en curso, se procedió a celebrar la diligencia de CONFRONTACION PROGRAMADA, para el día de hoy haciéndose contar con la presencia del C. Defensor Particular del inculcado, licenciado **SP5**, y del C. Agente del Ministerio Público de la adscripción: ymen los términos de los artículos 296 fracciones I, II, III del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Sinaloa, se verificó que el encausado objeto de la presente diligencia de nombre **QV1**, no se disfraza, desfigure o borre huellas o señales de las que presentó el día de los hechos y se hizo acompañar de cuatro sujetos de apariencia semejante, a las del inculcado que nos ocupa.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

26

" - - Acto continuo se procedió a colocar a las cinco personas en fila y el sujeto a identificación fue inquirido antes de la diligencia sobre el lugar que desea ocupar, cumpliéndose con su deseo respondiendo las otras cuatro personas de las que se hace acompañar a los nombres de

C8, C9, C10, C11

los cuales aparecen formados en fila de izquierda a derecha encontrándose el indiciado en el cuarto lugar de izquierda a derecha.- - - - -

" - - A continuación se procedió a tomar protesta para que se conduzca con verdad al ofendido **C1**, para que se conduzca con verdad en esta diligencia y se le interroga para conocer si persiste en su declaración anterior dando lectura para tal efecto a la misma y al respeto manifestó: Que persisto en mi declaración rendida ante la agencia del Ministerio Público de fecha siete de diciembre de 1994, porque así sucedieron los hechos; asimismo reconozco las firmas que aparecen al calce y margen de mi declaración por haberlas estampado el de la voz.- -

" - - Acto continuo se le interroga al ofendido para que diga si conocía con anterioridad al día de los hechos al encausado o en el momento de la ejecución de los mismos manifestó que a la persona que huyó la conocía el día de los hechos.- Y que el lugar donde la conocía fue enfrente de mi casa cuando llegó en compañía de otros dos con las armas y me privaron de mi libertad.- - - - -

" - - ACTO seguido se condujo al confrontante frente a las personas que se encuentran en fila en la sala de diligencias de este juzgado, y se le permitió reconocer detenidamente a los que la integran, previniéndolo para que toque con la mano a la persona designada y que manifieste las diferencias o semejanzas que advierte entre su estado actual y el que tenía en la época en que ocurrieron los hechos y una vez advertido de la anterior, el declarante manifestó que no señaló a ninguna de las personas que me has colocada en fila, porque entre ellos no se encuentra la persona que huyó el día de los hechos y ninguna de las presentes participó en esos hechos.- - - - -

" - - y que por lo mismo no puedo manifestar semejanzas o diferencias que presente con el día de los hechos y que es todo lo que tengo que manifestar.- - - - -

- - - Es claro que faltó diligencia en el agente del Ministerio Público receptor de la orden de aprehensión mencionada y los policías que la ejecutaron porque, como se ha dicho, las diferencias fisonómicas que, al menos, fueron cuatro, evidenciaron que detuvieron a persona distinta a la referida en la orden de aprehensión, lo que corroboró la actuación judicial reproducida en párrafos precedentes, de ahí lo fundado del motivo de inconformidad examinado.- - - - -

- - - Segundo motivo de inconformidad. El siguiente motivo de inconformidad quedó expresado, a juicio de esta Comisión, en el siguiente punto:- - - - -



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

"QUINTO.- Solamente hasta entonces, después de cinco días de infierno, encerrado con delincuentes, detenido en el IRSS de Culiacán, fui puesto en libertad, angustiado, traumatizado, después de haber desembolsado una buena cantidad de dinero para pagar los gastos de un abogado y después de que mi familia sufrió también lo indecible, pensando que quizás me iba yo a quedar encerrado como a tanta gente inocente llega a ocurrirle, pagando los errores y la mala fe de funcionarios que llegan a los puestos públicos, más por recomendaciones o maniobras que por capacidad o conocimientos.

"SEXTO.- Por supuesto que ni siquiera una disculpa he merecido por la delictiva y arbitraria actitud de **AR1**. Parece que los ciudadanos de Sinaloa, no tenemos el menor valor para funcionarios como ella.

"SEPTIMO.- La pregunta que quiero formular públicamente es la siguiente ¿Quién es el responsable de la designación como Subprocuradora de una gente como **AR1**? ¿Por qué motivo una persona que carece de los merecimientos mínimos para ocupar un cargo tan delicado, está desempeñando el puesto, permitiendo que la sociedad sea víctima de los peores delitos, sin que se marque un alto a la ola delictiva, sin que nunca se detenga a un verdadero delincuente y en cambio se agreda impunemente, a los ciudadanos pacíficos a los cuales si se aplica todo el rigor de una autoridad, mal entendida y peor ejercida.

"OCTAVO.- ¿Quién va a responder por las vejaciones, malos tratos, encierro, gastos y la angustia que todos sufrimos gracias a la incompetencia de la señora **AR1**?

- - - Este motivo de inconformidad se estructura esencialmente en que el quejoso expresa sentirse agraviado por los cinco días que estuvo privado de su libertad en el Instituto de Readaptación Social de Sinaloa y, según él, atribuye tal circunstancia a la actitud de la licenciada **AR1** que, en su opinión, carece de merecimientos para ocupar el cargo de subprocuradora, aunado a que se pregunta ¿quién va a responder de las vejaciones y malos tratos que sufrió debido, en su opinión, a la incompetencia de la servidora pública mencionada?- - -

- - - Como se expresó en párrafos precedentes, los argumentos de réplica de la servidora pública citada habrán de ser investigados para dilucidar si tal orden de captura fue o no ordenada por ella o algún agente del Ministerio Público de los que integran la Subprocuraduría de su cargo. - - -

- - - Es decir, de las constancias de la investigación que hoy se resuelve no se desprende quiénes participaron en tales actos previos a la detención, actos que, como se demostró en párrafos precedentes, son corresponsabilidad del agente del Ministerio Público receptor de tal orden de captura y la policía que bajo su mando ejecutó dicha orden, de ahí que, se reitera, habrá de recomendarse la investigación



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



pertinente para discernir qué agente del Ministerio Público deba responder por tal negligencia.-----

--- V. **Derechos humanos transgredidos.** Quedó evidenciado que los agentes de Policía Judicial,

SP1 Y SP2

BELTRAN, investigador policial y jefe de grupo, respectivamente, adscritos a la Policía Judicial con base en la ciudad de Mazatlán --según el informe de la licenciada

AR1

-- como el agente del Ministerio Público que recibió tal orden la ejecutaron sin el menor cuidado pues, como se ha expresado, son cinco las diferencias fisonómicas notorias entre el presunto responsable del delito de la averiguación previa

2

y el agraviado.-----

--- Como se razonó en el capítulo correspondiente, el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estatuye que los servidores públicos deben apegar su proceder a lo que establece el orden jurídico, so pena de incurrir en arbitrariedad.-----

--- Quedó patentizado que dichos servidores públicos inobservaron lo prevenido por el artículo 123, del Código de Procedimientos Penales, en relación con lo que dispone el artículo 75, de la Constitución Política del Estado, respecto a la ejecución de las órdenes de captura, como lo es el verificar con toda diligencia la identidad de la persona detenida y la que se persigue debido a la averiguación previa correspondiente, de ahí se hayan transgredido los derechos humanos a la legalidad, a la libertad deambulatoria, al honor y a la fama en perjuicio, por supuesto, del hoy quejoso, afectándose, incluso, su derecho al trabajo, porque, como lo expresó, el confinamiento a que estuvo sometido le impidió acudir a una entrevista de empleo.-

--- VII. **Régimen de responsabilidades.** Que conforme lo estatuye el artículo 109, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos, al ejercer indebidamente sus atribuciones, pueden incurrir en responsabilidad política, penal o administrativa.-----

--- En razón de lo anterior, se analizará en forma sumaria cada una de estas responsabilidades, lo haremos de la siguiente manera:-----

--- A) **Responsabilidad política.** Que para atribuir dicha responsabilidad a un servidor público, el cargo correspondiente debe estar señalado en el artículo 132, de la Constitución Política del Estado, que a la letra dice:-----





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

29

"Artículo 132. Podrán ser sujetos de juicio político, para sancionar su responsabilidad, el Gobernador, los Diputados Locales, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, los Magistrados de las Salas de Circuito del Poder Judicial del Estado, los Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo, el Procurador General de Justicia y los Jueces de Primera Instancia, así como los *Titulares y Directores, o sus equivalentes*, de las entidades, instituciones u organismos que integren la administración pública paraestatal conforme al primer párrafo del Artículo 130, así como los Presidentes Municipales y Regidores de los Ayuntamientos."

- - - De este artículo se desprende claramente que servidores públicos de esta entidad federativa, tanto de la administración pública estatal y de la paraestatal, como de la municipal y la paramunicipal, pueden ser sujetos a juicio político, y de tal numeral se advierte que los agentes de Policía Judicial, la Subprocuradora Regional de Justicia y los agentes del Ministerio Público en Mazatlán no lo son, de ahí que las hipótesis que sustentan el inicio de dicho procedimiento contra funcionarios públicos no resulte aplicable para el caso.-----

- - - **B) Responsabilidad administrativa.** Que como se consideró en párrafos anteriores, la conducta irregular de un servidor público en el ejercicio de las atribuciones que la ley le confiere lo hace merecedor, en su caso, además de la responsabilidad política, a la administrativa y/o penal.-----

- - - Continuando con el análisis de esta cuestión, veamos otra disposición: el artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dice así: -

"Artículo 47. Para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones:

"I. Cumplir con eficiencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido, de su empleo, cargo o comisión".

"XIX. Abstenerse de todo acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público."

- - - De la fracción I del precepto anterior se advierten varias hipótesis que, de actualizarse, se traducen en incumplimiento de obligaciones administrativas de parte de servidores públicos, pero para el caso en estudio es importante examinar la siguiente expresión:-----

"...abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión".



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

30

- - - De este enunciado se desprende que un servidor público, al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir en un exceso o en una deficiencia en el ejercicio de las mismas, de modo que, por un lado, puede darse un ejercicio abusivo del cargo --en los excesos-- y por otro, una prestación de servicio público incompleto --en las deficiencias-- por lo que, dicho sea de paso, en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo, ya que el proceder del servidor público queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones. -

--- Precisado lo anterior, dadas las irregularidades en que los servidores públicos referidos incurrieron al detener indebidamente al quejoso --mismas que se precisaron en el considerando IV de esta resolución-- prestaron, por ende, un servicio público deficiente de procuración de justicia en perjuicio del señor

QV1

- - - En razón de lo expuesto, es evidente que incurrieron en ejercicio indebido de su cargo --deficiencias-- razón por la cual actualizaron el supuesto de la fracción I, del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al incumplir con la obligación de prestar eficientemente el servicio público de procuración de justicia.-----

--- Pero además de lo anterior, con tal proceder irregular inobservaron --como ya se demostró-- lo prevenido por los artículos 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75, de la Constitución Política del Estado; 123, del Código de Procedimientos Penales, y 49, fracciones V y VIII, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, actualizando así la hipótesis normativa de la fracción XIX del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, porque incumplieron con disposiciones jurídicas relacionadas con ellos como servidores públicos.-----

- - - C) **Responsabilidad penal.** Que esta Comisión está consciente que la investigación de las conductas presuntamente delictuosas y la persecución de los perpetradores de las mismas corresponde al agente del Ministerio Público y la policía bajo su mando; sin embargo, a juicio de este organismo, resulta pertinente expresar que en la investigación que hoy se resuelve ha quedado demostrado que la privación de la libertad del señor QV1 fue sin causa legítima, por lo que es probable se haya actualizado el supuesto jurídico que previene el artículo 301, fracción II, del Código Penal para el Estado, en lo que se refiere a la figura típica de abuso de autoridad, por ende, el agente del Ministerio Público que corresponda deberá dilucidar si se actualizó o no tal hipótesis.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

31

- - - De conformidad con los resultados expuestos y las consideraciones formuladas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello, se dicta la siguiente: - - - - -

-----RESOLUCION-----

--- Formúlese recomendación al Procurador General de Justicia del Estado. ---

--- En virtud de lo antes resuelto, con fundamento en lo prevenido por los artículos 16; 102, apartado B; 128 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16, fracción IX; 47; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 71; 72; 74 y 75, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado; 123, del Código de Procedimientos Penales, y 49, fracciones V y VIII, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, 46; 47, fracción I; 48; 51; 55; 57, fracción I; 59; 63; 64; 65; 71 y 76, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, este organismo formula al C. Procurador General de Justicia del Estado las siguientes: -

-----RECOMENDACIONES-----

- - - PRIMERA. Se investigue el grado de intervención de la licenciada **AR1** en la ejecución de la orden de aprehensión contra el agraviado, y si ésta fue directa, esto es, si fue ella la que la ordenó, sanciónesele conforme a Derecho, específicamente en lo que se refiere al pago de daños y perjuicios por la afectación de diferentes derechos de que el ahora quejoso fue víctima en forma totalmente infundada y, por ende, injusta. - - - - -

- - - En caso de que la intervención de dicha servidora pública hubiese sido en actitud delegante, discernir qué agente del Ministerio Público dirigió dicha captura para, en su caso, se le sancione en los términos mencionados. - - - - -

- - - SEGUNDA. Inicie procedimiento administrativo de investigación contra los señores **SP1 Y SP2** investigador policial y jefe de grupo, respectivamente, adscritos a la Partida de la Policía Judicial del Estado con base en la ciudad de Mazatlán para dilucidar el incumplimiento de obligaciones administrativas y conductas presuntamente



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

32

delictuosas que esta Comisión les atribuye en los términos de los considerandos IV y VI, incisos b) y c), de esta resolución para, en su caso, se les sancione conforme a Derecho, reiterándose lo referido a la reparación de los daños y perjuicios.-----

--- **TERCERA.** Inicie averiguación previa contra dichos servidores públicos y, de conformidad con lo prevenido por el artículo 75, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los suspenda en sus funciones en tanto el agente del Ministerio Público que corresponda resuelva acerca de su responsabilidad.-----

--- Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se dictan los siguientes:-----

-----ACUERDOS-----

--- **PRIMERO.** Notifíquese personalmente al C. Procurador General de Justicia del Estado, en su calidad de autoridad destinataria de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número 40/99, debiendo remitirsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes.-----

--- **SEGUNDO.** Notifíquese al señor **QV1** --en su calidad de quejoso-- de la presente recomendación, vía servicio postal, habida cuenta que tiene su domicilio fuera del lugar sede de esta Comisión, remitiéndosele, con el oficio correspondiente, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

--- **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para el C. Procurador General de Justicia del Estado, señálesele, de acuerdo con lo que la ley establece al respecto, plazo para la contestación de la presente recomendación, así como otro adicional para la entrega de las pruebas relativas al cumplimiento de la misma, en el supuesto de que sea aceptada.-----

--- **CUARTO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule al señor **QV1**, en su calidad de quejoso, hágasele saber que conforme lo previenen los artículos 61 y 62, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dispone de un plazo de 30 días naturales, a partir de la fecha



Comisión Estatal
DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

33

en la que se le notifique esta resolución, para impugnarla, a través de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, ante el organismo nacional mencionado, en caso de no estar conforme con el contenido de la misma.-----

--- Asimismo, atentos a lo que previene el artículo 63, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hágasele saber del acuerdo 3/93, dictado por el Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el sentido de que conforme a dicho Acuerdo podrá interponer ante la misma, a través de esta Comisión Estatal, recurso de impugnación, en el caso de que la autoridad destinataria de la presente recomendación no la acepte.-----

--- Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. licenciado JAIME CINCO SOTO, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa.---

[Handwritten signature]



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA